

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

## REGENCIA DEL REINO.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## ESPOSICION

SEÑOR: Suprimida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en el presupuesto vigente, era indispensable atribuir algunas de las funciones que desempeñaba, y que debían quedar subsistentes aun después de extinguido el fuero especial de Hacienda, á diferentes centros y funcionarios de dicho Ministerio.

El decreto de 9 de Julio último establece que no se admita demanda alguna contra la Hacienda sin que se acredite haber apurado antes la vía gubernativa; y dispone además que el Ministerio fiscal, encargado de representar á la Hacienda pública ante los Tribunales en los negocios en que sea parte, consulte necesariamente al Ministerio de mi cargo, con arreglo á la instrucción de 25 de Junio de 1852, ántes de entablar ó de contestar cualquier demanda, y en las cuestiones graves que ocurran en los negocios que se estén sustanciando.

Para esto, así como para la tramitación de los expedientes de indulto de las penas que impongan los Tribunales por los delitos de contrabando y defraudación, conforme á la orden de V. A. de 9 de Julio del año actual, se creó en la Secretaría del Ministerio de Hacienda una Sección de Oficiales Letrados, la cual, según se determina en el art. 5.º del adjunto proyecto de decreto, debe además suplir en los expedientes de Clases pasivas el informe de la Asesoría que previene el art. 13.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Otras necesidades del servicio público que antes estaban á cargo de la Asesoría habia que satisfacer, en especial la resolución de las cuestiones jurídicas que entrañan los expedientes que se tramitan en los centros directivos de este Ministerio, para lo cual se establecen en los que ya no las tienen y les son necesarias Secciones de Letrados compuestas de un número mayor ó menor de los funcionarios que en ella existen con título de Doctores ó Licenciados en Jurisprudencia ó en Derecho, para no aumentar el presupuesto de gastos con la creación de nuevas plazas destinadas peculiarmente á este servicio.

Mas para que se alcance en este ramo importantísimo de la Administración el necesario acierto, buscando garantías en las personas que lo desempeñen, debe desarrollarse el pensamiento que dió origen al Cuerpo de Letrados de Hacienda de las provincias.

Establecidos estos funcionarios primi-

tivamente solo para entender en el Negociado de traslaciones de dominio, conforme á las reglas que se contienen en las bases 5.ª y 6.ª del art. 5.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868, se amplió luego su competencia por el decreto de 26 de Junio del mismo año, en cuyo art. 4.º se preceptúa que los Oficiales Letrados de las Administraciones de Hacienda asesoren á los funcionarios encargados de cualquier ramo de la Administración económica en las provincias, señalandoles en remuneración de este servicio una gratificación de 200, 150 ó 100 escudos anuales, según los grados especiales que para este Cuerpo se adoptaron.

En el adjunto proyecto de decreto se crea un Cuerpo que comprende todos los funcionarios jurídicos dependientes de este Ministerio, cuyas categorías corresponden á las que existen en el orden administrativo, y en el que se entrará por oposición y se ascenderá por escala.

Una excepción justa de estos principios se establece en el adjunto proyecto de decreto á favor de los empleados que han servido en la Asesoría general de este Ministerio ó en la carrera fiscal de Hacienda para reparar los perjuicios involuntarios que han sufrido por la supresión del fuero especial y de aquella oficina.

Con el fin indicado, y para llegar á él sin violencia y sin aumentar por este motivo partida alguna en el presupuesto, se refundirá, con el sueldo de los Oficiales Letrados de las provincias, la cantidad que ahora perciben como gratificación con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1868; y á medida que vayan los puestos de los empleados de la Secretaría ó de las Direcciones que desempeñen cargos de carácter jurídico, ú otros que se crea conveniente asignar á esta clase de funcionarios para completar el cuadro que establece el art. 2.º del adjunto proyecto de decreto, se conferirán á individuos procedentes del referido Cuerpo de Letrados de Hacienda de las provincias, ó á empleados que hayan servido á lo menos ocho años con buenas notas en la suprimida Asesoría general ó en los diversos ramos del Ministerio fiscal de Hacienda, destino de igual sueldo ó inmediatamente inferior al que se haya de proveer; debiéndose celebrar oposiciones para cubrir las vacantes de entrada que ocurran después de haber dado colocación en el Cuerpo de Letrados á los que reúnan los requisitos que se fijan en el art. 15.º

De este modo se constituirá una carrera de Letrados de Hacienda con un solo escalafón, cuyos puestos más altos estarán ocupados por los funcionarios de esta clase que presten sus servicios en las oficinas centrales.

En los negocios graves por su importancia ó por la de las cuestiones que envuelvan se oirá al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, conforme lo dispongan las leyes.

Por tales medios se sustituirán las atribuciones que desempeñaba la Asesoría general en la parte que debe quedar subsistente después de suprimido el fuero especial de Hacienda, y se establecerá con las garantías de la oposición y de la inamovilidad un Cuerpo de Jurisconsultos que asesore con imparcialidad y con acierto á los Ministros de Hacienda, á los Directores generales y á los funcionarios de todos los ramos de la Administración económica de las provincias sobre las cuestiones de derecho que ocurran en los negocios que están á su cargo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

## DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Letrados de Hacienda constituirá una carrera, en la que se ingresará por oposición y se ascenderá de grado en grado.

Art. 2.º Se compondrá este Cuerpo de un Jefe de Administración de primera clase, de libre nombramiento.

Uno ídem id. de segunda.

Uno ídem id. de tercera.

Dos Jefes de Negociado de primera clase.

Dos ídem id. de segunda.

Cuatro ídem id. de tercera.

Diez Oficiales de primera clase.

Once ídem de segunda.

Once ídem de tercera.

Veintiuno ídem de cuarta.

Art. 3.º De cada tres vacantes que no sean de entrada, se proveerán dos por antigüedad y una por concurso entre los empleados de la categoría inferior inmediata que hayan servido en ella dos años por lo menos.

Art. 4.º Los funcionarios que constituyan el Cuerpo de Letrados de Hacienda prestarán sus servicios distribuidos en la siguiente forma:

En la Fiscalía de la Deuda pública un Jefe de Administración de primera clase, amovible; un Jefe de Negociado de primera clase, otro de segunda y otro de tercera, un Oficial de primera clase y otro de segunda.

En la Secretaría del Ministerio un Jefe de Administración de segunda clase y un Oficial de primera.

En la Dirección del Tesoro público un Jefe de Administración de tercera clase y un Oficial de segunda.

En la de Contribuciones un Jefe de Negociado de primera clase y un Oficial de primera.

En la de Propiedades y Derechos del Estado un Jefe de Negociado de segunda clase y un Oficial de segunda.

En la de Rentas un Jefe de Negociado de tercera clase.

En la de la Caja general de Depósitos un Jefe de Negociado de tercera clase y un Oficial de tercera.

En las provincias un Jefe de Negociado de tercera clase, que prestará sus servicios en la de Madrid; siete Oficiales de primera clase, que servirán en las provincias de la misma categoría; ocho de segunda, 10 de tercera y 21 de cuarta.

Art. 5.º La Sección de Letrados de la Secretaría del Ministerio entenderá en los indultos; en los pleitos y causas en que esté interesada la Hacienda, y en los expedientes dealzada de Clases pasivas, sustituyendo su informe en este último caso al que ántes daba la Asesoría según el espíritu del art. 13.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 6.º El Fiscal de la Deuda pública tendrá las atribuciones que le corresponden con arreglo al real decreto orgánico de 1.º de Noviembre de 1851, á la instrucción de 31 de Diciembre del mismo año y á las demás disposiciones vigentes.

Art. 7.º En la Dirección de Contribuciones continuará este servicio como en la actualidad se desempeña, según lo dispuesto en las bases 5.ª y 6.ª del artículo 3.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868 y en el real decreto de 19 de Junio del mismo año.

Art. 8.º Los Letrados de Hacienda que se asignan á las Direcciones del Tesoro público, de Propiedades y Derechos del Estado y de Rentas emitirán dictámenes, evacuarán consultas y entenderán en el bastanteo de poderes, validez de documentos y demás trabajos de carácter jurídico que estaban á cargo de la suprimida Asesoría del Ministerio de Hacienda.

Art. 9.º En las Oficinas de la Caja general de Depósitos se observará en lo que se refiere á materias jurídicas lo que dispone la real orden de 27 de Setiembre de 1861.

Art. 10.º Los Letrados de Hacienda de las provincias tendrán á su cargo el Negociado de traslaciones de dominio, según lo establecido en las bases 5.ª y 6.ª del art. 3.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868 y en la circular de 24 de Junio del mismo año. Además asesorarán oficialmente á los encargados de cualquier ramo de la Administración económica provincial, según dispone el art. 4.º del real decreto de 26 de Junio del año 1868.

Art. 11.º A toda consulta que se dirija á las secciones de Letrados de la Secretaría del Ministerio, de las Direcciones generales ó de la Fiscalía de la Deuda pública precederá siempre el informe del Negociado respectivo para fijar y esclarecer los puntos de hecho.

Art. 12.º Los expedientes que en vuelvan cuestiones jurídicas de importancia ó de carácter general se resolverán consultando previamente al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, con arreglo á lo que dispongan las leyes.

Art. 13.º Formarán por ahora parte de las Secciones de Letrados en la Secretaría del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Propiedades y Derechos del Estado y de Rentas los funcionarios que en ellas existan y sean Doctores ó Licenciados en Derecho ó en Jurisprudencia y designen los Jefes de estas dependencias; pero á medida que ocurran vacantes en estas y en las demás en que haya empleados que desempeñen funciones jurídicas, las plazas que establece el art. 2.º se cubrirán con individuos del Cuerpo de Letrados de las provincias, ó con funcionarios que hayan servido á lo

ménos ocho años con buena nota en la suprimida Asesoría general ó en el Ministerio fiscal de Hacienda. Cuando se extingan los cesantes de estas procedencias, se convocará á oposicion para llenar las vacantes que resultaren en los destinos de entrada.

Art. 14.º Se formará inmediatamente un escalafon del Cuerpo de Letrados de Hacienda que comprenderá, así los individuos que estén en activo servicio como los que tengan derecho á entrar en esta situacion con arreglo al art. 13.º

Art. 15.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la aplicacion del presente decreto. Dado en Madrid á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 500 escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Gallinero, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 17 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

#### NUMERO 868.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia, etc.*

Hago saber: que el dia 19 del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 70 pinos, que en el montedel Rasillo, partido judicial de Torrecilla, llamado el Pinar, y sitio titulado Majada de los Galtaderos, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente del Reino de 18 de Agosto del corriente año.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escudos Mils.	»	Escudos Mils.	»
70	40	15	2	»	140	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 140 escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de El Rasillo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 17 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NUMERO 867.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.*

Hago saber: que el dia 20 del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 100 hayas, que en el monte de Gallinero de Cameros, partido judicial de Torrecilla, llamado Tabla hayedo y Dehesa de las Fuentes, y sitio titulado Tabla hayedo, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente del Reino de 18 de Agosto del corriente año.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escudos mils.	»	Escudos mils.	»
100	70	15	5,	»	500,	»

#### NÚMERO 853.

## COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos hallados en las estaciones, via y trenes á cuya publicacion ha de procederse segun el artículo 172 del Reglamento de policia de ferro-carriles.

Número de orden.	Fecha del hallazgo.	Estacion donde se han hallado los bultos.	Detalle de los bultos.	Nombre del que los ha hallado.	Punto donde se han hallado.
4	30 de Agosto de 1869.	Cenicero.	1 sombrero negro.	Casimiro Fernandez.	kilómetro 105.

Bilbao 10 de Setiembre de 1869.— El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

#### NUMERO 866.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con

fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion

en 1.º del actual lo siguiente: «Excmo. Sr.—El Sr. Ministro interino de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha veintiseis de Mayo próximo pasado, en la que participaba á este Ministerio no haber sido posible averiguar el paradero del Te-



niente que fué de infantería Don José Suarez y López, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, por lo que no habia podido ser arrestado, segun se prevenia en la orden de seis de Abril; y conformándose S. A. con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra sobre el particular, ha tenido á bien resolver reiterar V. E. lo mandado en la orden citada de seis de Abril próximo pasado relativa á que se reduzca á prision al interesado si fuere habido, para que responda á la causa, que tiene pendiente, y que se comuniquen esta resolucion á los capitanes generales de la península y Ultramar, y al Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que disponga lo conveniente á procurar la captura del ex-teniente Suarez.»

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicacion preinserta.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho Suarez, y lo pongan con la debida seguridad á mi disposicion.

Logroño 18 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

#### NUMERO 870.

Segun me participa el Comandante Capitan encargado del Departamento de Artilleria de la Comandancia general del Distrito de Castilla la Vieja, se hallan vacantes tres plazas de obreros-armeros en el Parque de Puerto Rico. Y se hace público por medio de este periódico oficial para que los individuos que se hallen en condiciones para sufrir el examen de dicho oficio, y deseen pasar á aquellos dominios con las ventajas que marcan las disposiciones vigentes, lo soliciten del Excmo. Sr. Director general de Artilleria para antes del dia 15 del mes de Octubre próximo.

Logroño 20 de Setiembre de 1869.—*Ramon de Acero.*

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los individuos que se expresan á continuacion pueden presentarse en la Seccion de Intervencion de esta oficina á recoger los nuevos resguardos de depósitos expedidos

á su favor por la Direccion de la Caja general, previa presentacion de las antiguas cartas de pago de imposicion.

D. Valentin Otegui.

Cirilo Ruiz y Eugenio Heredia.

Raimundo Diez.

Epifanio Amarita.

Pedro Ruiz.

Valeriano Urrutia.

Romualda Dominguez.

Serapio Ibañez.

Arturo Breton Ovejas.

Francisco Coll.

Eustaquio Palacios.

Miguel Manso de Zúñiga.

José Lopez Navarro.

Pedro Primo Ruiz.

Mariano Loscertales.

Martin Saseta.

Melchora Torres.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 18 de Setiembre de 1869.—El Gefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

#### NUMERO 869.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se comunicó al Ilmo. Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 18 de Agosto último la orden que dice así:

Promulgada la ley de 13 del mes último sobre el procedimiento para la cobranza de los descubiertos de los contribuyentes con la Hacienda pública, y reconocimiento de morada y aprehension de efectos de contrabando, deben cuidar los Jueces de Paz á quienes autoriza la misma para intervenir en esos asuntos, de prestarle una preferente atencion y de proceder con el mayor celo en el cumplimiento de las prescripciones que contiene, y á los Regentes de las Audiencias atender á que así lo verifiquen: y al efecto S. A. el Regente del Reino, se ha servido resolver que encargue V. S. á los funcionarios de dicha clase del territorio de esa Audiencia, que desplieguen la mayor actividad en la ejecucion de las disposiciones de la indicada ley con arreglo á las mismas y á los principios de derecho, les recuerde la responsabilidad en que incurrén en otro caso, y adopte con energia las resoluciones que procedan contra los morosos y negligentes.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.

Cuya resolucion traslado á V. por disposicion de S. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 16 de Setiembre de 1869.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez de paz de.....

## ANUNCIOS.

### INTERESANTISIMO Á LOS AYUNTAMIENTOS.

*El arbolado público.—La instruccion agrícola.—La beneficencia pública.—Las bancos regionales.—Los bienes de Propios.—Los arbitrios que pueden establecer los Ayuntamientos; y algunas consideraciones sobre otros ramos de la administracion provincial y municipal.*

Por *Ramon M. Cañaveras,*

oficial 1.º del cuerpo de Administracion civil.

El autor de este folleto propone con abundantes é incontestables razones las reformas que exigen los ramos examinados, abriendo nuevos horizontes á los municipios y á las diputaciones, para utilizar las amplias atribuciones que les conceden las leyes vigentes.

Si los pueblos no hacen uso de sus derechos, el espíritu descentralizador de las leyes orgánicas suele ser de peor resultado que la centralizacion administrativa de los gobiernos moderados.

Las reformas que propone el autor son interesantísimas, y los medios de realizarlas fáciles tambien.

Precio del folleto, franco de porte 4 reales.

Se halla de venta en la imprenta y libreria de D. Faustino Menchaca, y en casa del autor en Logroño, acompañando en sellos de franqueo el importe de los ejemplares que se pidan.

En la nueva Droguería establecida en Logroño, se encuentran toda clase de artículos pertenecientes á dicho ramo, como son, para la Farmacia, Fotografía, Litografía, para la pintura, artículos tintóreos y demás artes, y toda clase de específicos; además se preparan toda clase de pinturas tanto al óleo como al barniz, todo á precios arreglados.

Dicha Droguería se halla en la calle de San Blas, número 4.—Martín Brea

15-9

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 14 de Setiembre

#### FONDOS PUBLICOS

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 25-40, 35 y 40; 27-75, pequeños; á plazo. 25 35 fin próx. fir.

Idem del 5 por 100 consolidado exterior, publicado, 29-15 y 29-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-40.

Idem id. de la segunda serie, id., 84-70 y 50.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 56-50 y 70; Obligaciones generales por ferro-car-

riles, de á 2.000 rs., idem, 49-00.

Idem id. procedentes del diferido, publicado, 25-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p

Londres á 90 dias fecha, 49-65 p. París á 8 dias vista, 5-18 p.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de artículos al por mayor y menor.*

Carne de vaca de 4 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,500 á 8,400 escudos l bra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos libra.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido.... 410 fanegas.

Precio medio..... 4,120 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

*Precios de los artículos al por mayor y menor.*

Carne de vaca de 3,600 á 4,100 escudos arroba y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 188 escudos libra.

Id de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos lib.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudo arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos l bra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Cebada, á 2,200 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 1,134 fanegas.

Precio medio..... 4,879 escudos.

Madrid 15 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRESA DE F. MENCHACA.